

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.692 · 2001

LEY 12.692

Boletín Oficial, 8 de junio de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.692

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 10 de la Ley 10.586, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 10 - Los establecimientos o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 7°, 8° y 9°, serán habilitados e inspeccionados periódicamente por el Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante de Organos de la provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), a fin de verificar el funcionamiento y permanencia de los mismos en las condiciones requeridas.

A los fines establecidos en el párrafo anterior para la inspección de los establecimientos o servicios referenciados dicha periodicidad no podrá ser superior a dos (2) años".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.692. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).